

5.º Vida estimada del vehículo: Cuatro años.

6.º Kilómetros recorridos al servicio de la Empresa durante la vida del vehículo: 25.000 por 4: 100.000 kilómetros.

#### Gastos a absorber por el precio del kilómetro

Gasolina: 540.000 pesetas. (100.000 kilómetros: 10.000 litros; 10.000 litros por 54 pesetas/litro: 540.000 pesetas.

Aceites: 32.000 pesetas.

Seguros: 120.000 pesetas. (30.000 pesetas/año, obligatorio, todo riesgo, ocupantes).

Reparaciones varias, filtros y piezas de recambio: 228.000 pesetas.

Cubiertas: 35.000 pesetas.

Impuestos: 10.000 pesetas.

Gastos varios: 32.000 pesetas. (Locomociones y dietas por responsabilidad procesal, compensación sanciones, aparcamiento, peajes).

Total gastos a absorber: 997.000 pesetas.

El coste actual del vehículo medio matriculado son 645.000 pesetas.

Si tenemos en cuenta el valor residual del vehículo usado (considerando las características de las rutas rurales), podemos estimar en 265.000 pesetas.

El precio por kilómetro para que el instalador no obtenga ni beneficio ni pérdidas será de 13,77:

$$\frac{997.000 + 645.000 - 265.000}{100.000} = 13,77$$

Superávit negociación Convenio Colectivo: 0,60 pesetas.  
Total: 14,40 pesetas.

7292

#### RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Visto el conflicto colectivo de trabajo planteado por las Entidades patronales «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización» (UNESPA), «Asociación Nacional de Agentes de Seguros Empresarios» (ANASE), y de la «Asociación Española de Corredores de Reaseguros» (ASECORE), en su calidad de representantes en la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo para el sector por parte empresarial, frente a la representación de los trabajadores en la mencionada Comisión deliberadora, constituida por la Federación Estatal de Seguros de Comisiones Obreras, Federación Estatal de Seguros de la Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Trabajadores, Sindicato del Seguro y Solidaridad de Trabajadores Vascos, y

Resultando que el planteamiento del conflicto se ha producido, según manifiestan los promotores, en razón de la imposibilidad para llegar a un acuerdo después de dieciséis sesiones celebradas el efecto, afirmando en su escrito de planteamiento que, tras precisos y acaudatados estudios técnicos, han llegado a la conclusión de que no pueden superar un aumento sobre tabla salarial del 9,71 por 100, que sumado al 3 por 100 de antigüedad, supone un aumento real del 13 por 100, solicitando se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento con pronunciamiento en tal sentido;

Resultando que convocado acto de conciliación ante esta Dirección General, la reunión tuvo lugar el pasado día 11 terminando sin avenencia, ya que la representación empresarial se mantuvo inflexible en la propuesta formulada en el escrito de planteamiento de que antes se ha hecho mención, es decir, un incremento del 9,71 por 100 sobre tabla salarial.

Resultando que a lo largo del citado acto de conciliación quedó demostrado que, en la fase de negociación, la última propuesta empresarial ofreció incrementar la tabla salarial en un 13,5 por 100 más el obligado 3 por 100 de antigüedad previsto en el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970; incremento del 18 por 100 en el plus de inspección, plus de asistencia, puntualidad y permanencia, quebranto de moneda y capital garantizado en el seguro de vida a favor del personal; establecimiento del importe de las dietas en 1.550 pesetas, en 675 pesetas la media dieta y en 10 pesetas kilómetro los gastos de locomoción, ampliar el beneficio de asimilación económica por antigüedad a los Ordenanzas y Ayudantes de Oficio, que percibirían el 50 por 100 de la diferencia de sueldo con la categoría superior a los siete años de antigüedad en la suya, así como el respeto al número de mil ochocientos seis horas de trabajo efectivo en el año, implantado en el Convenio de 1979. La Empresa manifestó que, efectivamente, esa fue su oferta última a la representación de los trabajadores, si bien la misma estaba condicionada a que la duración del Convenio fuese de dos años y otras contraprestaciones, por lo que fue retirada al no ser aceptada por los trabajadores, y que en este trámite no puede superar el 9,71 por 100 ofrecido, pues que el Laudo que se dicte sólo tendrá un año de duración y no recogerá las contraprestaciones apuntadas.

Resultando que las representaciones sindicales de los trabajadores defendieron su negativa a aceptar la propuesta empresarial alegando, de una parte, que las contraprestaciones exigidas por la representación de las Empresas son inaceptables y, de otra, que lo ofrecido en la repetida propuesta no alcanza a equilibrar el poder adquisitivo de los trabajadores;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 19, a), y el 25, b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que al no haberse conseguido avenencia en el acto de conciliación celebrado, y dado que las partes han renunciado al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del citado Real Decreto-ley procede que por esta Dirección General se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento de acuerdo con el artículo 25, b), del mismo, en el que habrá de tenerse en cuenta la propuesta de la representación empresarial en la fase de negociación, si bien debidamente atemperada en atención a la moderada incidencia que en el aspecto económico tienen las contraprestaciones formuladas por dicha parte, y todo ello con independencia de lo previsto en el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970;

Vistos los preceptos generales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los términos siguientes:

Primero.—Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1980 la vigencia del Convenio Colectivo interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización, homologado por Resolución de este Centro directivo de 5 de junio de 1979, con las modificaciones que se expresan a continuación:

A) Con efectos desde 1 de enero de 1980, se modifican los conceptos económicos que se expresan:

a) Incrementando en un 13,50 por 100 la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1979, y en un 13 por 100 los denominados plus de inspección, plus de asistencia, puntualidad y permanencia, quebranto de moneda y capital garantizado en el seguro de vida del personal.

b) Fijando el importe de la dieta completa en 1.550 pesetas, el de la media dieta en 675 pesetas y los gastos de locomoción en 10 pesetas kilómetro.

c) Los incrementos anteriores se establecen con independencia del premio de antigüedad, establecido en un 3 por 100 por el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970.

B) Los Ordenanzas y Ayudantes de Oficio, a los siete años de antigüedad en su categoría, percibirán el 50 por 100 de la diferencia de sueldo con la categoría superior.

Segundo.—El número de horas efectivas de trabajo en el año continúa fijado en mil ochocientos seis, debiendo cada Empresa adaptar su horario o, en su caso, incrementar el número de sábados de vacación del personal, a efectos de que en ninguna de ellas se supere el citado número de horas efectivas de trabajo.

Tercero.—El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelsísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación con arreglo a lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7293

#### RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para las Recaudaciones de Impuestos y Tributos del Estado.

Visto el convenio colectivo de trabajo promovido por don Emilio García Silva, portavoz de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo para las Recaudaciones de Tributos del Estado en su representación empresarial, y

Resultando que en el escrito de planteamiento, la mencionada representación manifiesta la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con la representación de los trabajadores, debido a su especial condición de empleadores con unos emolumentos fijos dictados por el Ministerio de Hacienda y Diputaciones Provinciales concesionarias del Servicio, por lo que no pueden superar las cifras que dichos Organismos estimaron para el pago de haberes del personal empleado;

Resultando que citadas ambas representaciones para conciliación ante esta Dirección General, el acto tuvo lugar el día 6 de febrero de 1980, llegándose al acuerdo de suspender los